



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que Eustaquio Fernandez, vecino de Valderas, interpuso un interdicto ante el referido Juez contra Raimundo Lopez, de la misma vecindad, en queja de que le habia perturbado en la posesion en que estaba hacia algunos años de cierto terreno de aquel término, y pidiendo que se le admitiese informacion sumaria de los hechos sin audiencia del despojante:

Que sustanciado el interdicto con arreglo á lo solicitado, y habiendo recaído en 11 de enero último auto restitutorio, el Alcalde de Valderas ofició al Gobernador el dia 15 siguiente, diciendo:

1.º Que el año de 1856, en vista de un parte de los guardas rurales de que Eustaquio Fernandez habia roturado un terreno del comun, previno á este que dejase el terreno bajo ciertas conminaciones, lo que en efecto verificó.

2.º Que con posterioridad, un criado de don Raimundo Lopez, sin orden de este, se propuso á roturar el mismo terreno, y en su consecuencia formalizó como Alcalde el oportuno expediente, dictando providencia, que notificó en forma al referido criado, para que dejase tambien libre y desembarazado el terreno, bajo ciertas conminaciones.

Y 3.º Que últimamente se habia interpuesto ante el Juez del partido un interdicto por Eustaquio Fernandez contra don Raimundo Lopez sobre el punto en cuestion, habiendo obtenido auto de amparo, siendo así que nunca perteneció el terreno á Fernandez y sí al comun de vecinos, y mediaban providencias legítimas de su Autoridad en tal sentido, que no debian quedar sin efecto por el auto del Juez:

Que el Gobernador, enterado de esta comunicacion y de otra del mismo Alcalde, en que ponía en su conocimiento que se habia dado posesion á Fernandez del terreno comun, requirió al Juez de inhibicion, de acuerdo con el Consejo de provincia, fundándose en los artículos 74, párrafo segundo, y 80, párrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845, y la Real orden de 8 de mayo de 1839, y pidiendo al Alcalde el expediente gubernativo:

Que el Juez comunicó el exhorto del Gobernador al Promotor fiscal, quien propuso que se resistiese el requerimiento, en atencion á que, si bien reconocia que el terreno era de la pertenencia del comun de vecinos de Valderas, la cuestion habia mediado entre dos particulares, y existia ya una sentencia que á su juicio causaba ejecutoria:

Que comunicados los demas traslados

necesarios, el Juez se declaró competente, sosteniendo que la posesion dada en nada se oponia á las atribuciones municipales, y que era ejecutoria la providencia que habia recaído en el interdicto;

Y que el Gobernador, en vista del expediente gubernativo remitido por el Alcalde, y en que aparece por otra parte la exactitud de lo que tenia manifestado, y oido el Consejo provincial, insistió en esta competencia.

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845, que encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de la conservacion de las fincas del comun.

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que pone á cubierto de los interdictos de manutencion y restitucion las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legítimas:

Visto el art. 3.º, párrafo 3.º del Real decreto de 4 de junio de 1847, que prohíbe á los Gefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que en las facultades de conservacion de los bienes comunales que consigna al Alcalde el artículo citado de la ley de 8 de enero de 1845 se halla necesariamente comprendida la de reintegrar al comun en la posesion de que pueda verse privado por efecto de una usurpacion manifiesta y reciente y fácil de comprobar.

2.º Que al reintegrar el Alcalde de Valderas al comun en la posesion del terreno que sucesivamente quisieron usurpar Fernandez y el criado Lopez en los años de 1856 y 1857, no hizo otra cosa que ejercer de lleno esta atribucion que la ley le concede.

3.º Que las providencias dadas en tal sentido y en los años citados por el Alcalde dentro de sus atribuciones legítimas quedarían ineficaces, contra lo prescrito en la Real orden de 8 de mayo de 1839, si se pudiera atribuir ahora á Fernandez, por medio del interdicto, una posesion de que el año antes de proponerle habia sido lanzado sin la menor contradiccion de su parte como usurpador reciente y manifiesto por esas mismas providencias de la indicada Autoridad municipal.

4.º Que es, finalmente, insostenible el fundamento que á mas se invoca en la discusion judicial escrita para sostener la jurisdiccion ordinaria en el concepto de que se trata de un negocio fenecido por sentencia ejecutoriada, porque, como repetidas veces se ha dicho, en casos análogos el auto proveído en el juicio sumarísimo de interdicto no puede producir la ejecutoria de que habla el artículo y párrafo últimamente citados del Real decreto de 4 de junio de 1847;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provin-

cia de Orense y el Juez de primera instancia de Allariz, de los cuales resulta:

Que don Carlos Fernandez y otros vecinos de Armiz, por sí y en nombre y representacion de los demas, acudieron al Juez mencionado entablado querrela civil y criminal contra Francisco Salgado y otros vecinos de Calvelo por haberse estos propasado con denuestos y amenazas á cortar esquilmo en un pasto del monte del Medo, que desde tiempo inmemorial vienen disfrutando pacíficamente los primeros:

Que practicadas algunas diligencias, se declaró no haber mérito para proceder criminalmente, y reproducida la accion civil de despojo por los querellantes, por auto que confirmó la Audiencia territorial se oyó á los demandados, despues de lo que el Juez dictó auto de amparo en la posesion á favor de los vecinos de Armiz:

Que admitida la apelacion que interpusieron los de Calvelo, á instancia de los mismos el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que en el fondo de la cuestion solo se trataba del deslinde de un monte comun y de su uso y aprovechamiento, por lo que la competencia de la Administracion es manifiesta al tenor de lo que disponen las leyes de 8 de enero y 2 de abril de 1845 en los arts. 74, 80 y 81 y en el 8.º de la segunda:

Que el Juez por su parte se negó á inhibirse fundándose en que estas disposiciones no tienen aplicacion alguna al caso presente, porque no se trata del aprovechamiento ó deslinde de montes del comun, sino de la propiedad, de mantener en la posesion á quien viene disfrutándola quieta y pacíficamente:

Que seguidos los trámites regulares, por insistencia de ambas Autoridades vino á resultar el presente conflicto:

Vista la ley de Organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, que en su art. 74, párrafos segundo y décimo, declara propio de los Alcaldes procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun y representar en juicio al pueblo ó distrito municipal cuando estuviese autorizado competentemente; en el octavo, párrafo segundo, consigna como atribucion de los Ayuntamientos arreglar, por medio de acuerdos, el disfrute de los pastos y aguas y demas aprovechamientos comunales; y por último, en el párrafo sexto del artículo 81 se faculta á los Ayuntamientos para deliberar sobre el aprovechamiento de los montes y bosques del comun:

Visto el art. 8.º, párrafos primero y sétimo de la ley de Organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, al tenor del que estas corporaciones deben actuar como Tribunales en los asuntos administrativos, oyendo y fallando, cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones, sobre uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales y deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes.

Considerando:

1.º Que tanto los vecinos de Armiz al entablar su querrela, como los de Calvelo al combertir, no lo han hecho ni pudieron hacerlo como simples particulares, apoyándo-

se en títulos de propiedad individual, sino con el carácter de vecinos y en virtud del título de dominio común, que unos y otros pretendian tener en el monte del Medo.

2.º Que de aqui resulta que nunca pudo creerse esta contienda como de simples particulares, ni á los que en ella intervinieron representantes legítimos de los pueblos respectivos, por ser representacion contraria á lo que dispone el párrafo primero del artículo 74 citado de la ley de Ayuntamientos.

3.º Que aun de esta manera irregular no se ha promovido un juicio plenario sobre la propiedad del monte de que se trata, en cuyo caso hubiese tenido aplicacion lo que dispone el párrafo sétimo del art. 8.º de la ley de Consejos provinciales en su última parte, sino tan solo un juicio sumarísimo de interdicto que ha dado por resultado un auto del Juez con el que no se dispone mas que la conservacion del estado de cosas existentes.

4.º Que mantener este estado de cosas en la materia de que se trata es propio y esclusivo de la Administracion, al tenor de lo que previene la ley de Ayuntamientos en los artículos citados, y principalmente en el 74, que comete á los Alcaldes la conservacion de las fincas pertenecientes al comun;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Tarragona, á instancia de don Joaquin Escoda y Solé, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á este para aprovechar las aguas del torrente de la Dobia en el movimiento de un molino harinero que intenta construir en el término de Pradipit, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligacion de haber de devolver las aguas al barranco llamado de los Forcalla, á fin de que puedan utilizarse D. José Mario y D. Isidro Fortuá en el riego de sus campos, y bajo la condicion de que las obras han de ejecutarse con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Zamora y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Miguel Herrero Lopez, vecino de Valladolid, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Guercilla como fuerza motriz de un molino que proyecta construir en término de la ciudad de Toro, debiendo verificarse las obras

con arreglo al plano aprobado con esta fecha bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia; y entendiéndose que lo tanto a estar hechos los estudios de la acequia de riego que se ha de construir en la zona de las aguas sobrantes de la acequia de riego de la provincia, siempre que el Gobierno lo estime conveniente, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar en este caso indemnización de ningún género.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo á la solicitado por don José Marcelo García de Leániz, vecino de Aguilar, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del río Aguilar en el movimiento de un artefacto que con destino á la trituración de la aceituna y elaboración de harinas intenta construir en el término de la referida villa; en el concepto de que por esta concesión no se perjudica la facultad del Gobierno para establecer un sistema general de aprovechamiento de las aguas de dicho río, siempre que lo estime conveniente, sin que el concesionario tenga derecho en este caso á indemnización de ningún género, y bajo las condiciones siguiente:

1.ª La solera del nuevo canalizo se fijará en la misma altura que tiene la cresta del vertedero de desagüe del molino llamado de las Tres Piedras; hecho lo cual podrá cerrarse el espresado vertedero.

2.ª El nuevo canalizo tendrá en su sección transversal las dimensiones necesarias para conducir en todas épocas las aguas sobrantes de la acequia del molino de las Tres Piedras, y su pendiente longitudinal será de 4 por 500.

3.ª No se podrá colocar ladrón ni compuerta de ningún género á la entrada del nuevo canalizo ni en ningún punto de su longitud, que pueda embalsar las aguas de la acequia construida y dificulte la corriente de los sobrantes que se derraman por el vertedero actual.

4.ª Para dar salida á las aguas en las épocas de reparación del nuevo artefacto, deberá construir el concesionario un canalizo de desagüe que conduzca aquellas.

5.ª Será de cuenta del dueño del nuevo artefacto la construcción de dos alcantarillas para cubrir el cruce del nuevo canalizo con la vía pública. La demarcación y dimensiones de estas obras de fábrica las determinará sobre el terreno el Ingeniero Inspector en la época en que se proceda á la construcción del molino.

6.ª La conservación de las alcantarillas de que habla la condicion anterior, así como la limpieza del canalizo de conducción al nuevo molino, serán de cuenta del dueño de este.

7.ª Todas obras se harán con arreglo al plano aprobado con esta fecha en la parte que no se altere por las presentes condiciones y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Por el ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion en 15 del corriente la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Se ha dado cuenta á S. M. (Q. D. G.) de las comunicaciones expedidas por el ministerio del

digno cargo de V. E., fechas 2 de mayo, 1.º de junio y 7 de agosto últimos, acerca de haber transcurrido con exceso el plazo de ley para que por segunda vez se vacase en la plaza vacante de Marqués de Castilla, y en su virtud la Reina, por resolución adoptada en el Ferrol á 3 del presente mes, se ha dignado declarar suprimidos los títulos siguientes:

Marquesados de Altamira (hay otro).

- Alicuena.
- Bariñas.
- Branca (con grandeza).
- Bustamante.
- Cañada hermosa.
- Capmani.
- Casa-Boza.
- Casa-Calderon.
- Casa-Castillo.
- Casa-Palacio.
- Casa-Concha.
- Casa-Real.
- Casa-Torres.
- Castaliba.
- Castillo de Aixa.
- Covarrubias de Leyva.
- Chateaufort.
- Dasfeld.
- Espinar.
- Galiano.
- Herrera y Vallehermoso.
- Jaral de Berrio.
- Ladrada.
- La Fresneda.
- La-Rain.
- Lises.
- Mijares.
- Miraflores (Indias).
- Montserrat.
- Mónte alegre de Aulestia.
- Montemira.
- Montepio.
- Monterico.
- Mozo-Bamba del Pozo.
- Negreiros.
- Osorno.
- Otero.
- Panuco.
- Pica.
- Salinas.
- Santa Coa.
- Sauce.
- Rodil.
- Vellestar.
- Villa-alegre (hay otro).

Condados de Alamo.

- Aharaz.
- Alartaya.
- Casafuerte.
- Casa-Maroto.
- Casa Real de Moneda.
- Casa Tagle de Trasierra.
- Casteló.
- Dehesa de Velayos.
- Gajes.
- La Cadena.
- Laguna de Chanchacalle.
- Las Lagunas.
- Lisarraga.
- Loja.
- Medina y Torres.
- Mejorada (de la—hay otro denominado Mejorada.)
- Montes de Oro.
- Nuestra Señora de Guadalupe del Peñasco.
- Olmos.
- Perez Galvez.
- Presa de Jalpa.
- Samaniego del Castillo.
- Santiago de Calimays.
- Sardfield.
- Tobar.
- Y Villapun.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. De la propia Real orden, comunicada por dicho señor Ministro de Hacienda, se traslado á V. E. para los fines que correspondan.

Y la Direccion lo transcribe á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia, con objeto de que haga pública la supresion de los títulos espresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contri-

buciones y demás documentos públicos los que tuvieren derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el art. 7.º del Real decreto de 28 de diciembre de 1846.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1858.—Lema y Medina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de los señores don Antonio Attad y Montenegro, don Juan Bautista Villanueva y Banadas, don Manuel Micheo Diaz de Mayorga, don Luis José Zarzuelo y Lopez Vargas, doña Maria del Carmen Buffoneg y Saffur, don Venancio de Usategui, doña Maria de la Encarnacion Gayoso y Tellez Giron, don Carlos de Morenes y Tord, don Enrique Manuel de Villena, don José Flores é Ibañez de la Reptería y don Alvaro Dávila, se les invita por el presente para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha, verifiquen en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el pago del impuesto especial causado por la sucesion en sus respectivos títulos; en el concepto que de no hacerlo en dicho periodo, esta Administracion de mi cargo se verá en la necesidad de proceder á lo que haya lugar con arreglo á instuccion. Madrid 8 de octubre de 1858.—Demetrio Astudillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo cesado en el dia de hoy en el destino de Administrador subalterno del ramo, por el partido de esta capital, don Juan Maria Merino, se avisa á los contribuyentes de quienes percibia rentas y censos, para que cesen de verificar las entregas á aquel á sus vencimientos, entendiéndose desde esta fecha con don Vicente Rodriguez Nosti, nombrado para el desempeño del referido destino; que vive en la calle de Jardines, núm. 15, cuarto segundo, el cual tendrá abierto su despacho todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde. Madrid 7 de octubre 1858.—Enrique Rodriguez Cónsul.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro de primera enseñanza, vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Ciudad-Real.

Manzanares: la de Maestro auxiliar, con el sueldo de 1.100 reales, sin otro emolumento.

Provincia de Guadalajara.

Las de Maestros de primera enseñanza de Alcovera, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs.

Casa de San Galindo, id. con el de 1.600 reales.

Colmenar de la Sierra, id. con el de 1.600 rs.

Estables, id. con el de 2.500 rs.

Fortanar, id. con el de 1.140 rs.

Geras, id. con el de 1.360 rs.

Hortezuela de Ocen, id. con el de 1.160 reales.

Mazarote, id. con el de 1.240 rs.

Monasterio, id. con el de 628 rs.

Narros, id. con el de 929 rs.

Otillos, id. con el de 620 rs.

Piqueras, id. con el de 2.000 rs.

Pollos, id. con el de 2.000 rs.

Retiendas, id. con el de 1.480 rs.

Semillas, id. con el de 1.100 rs.

Tierro, id. con el de 2.000 rs.
 Tomellosa, id. con el de 2.000 rs.
 Tordellego, id. con el de 2.000 rs.
 Torre del Algo, id. con el de 2.000 rs.
 Torre Valdecarlos, id. con el de 715 reales.
 Valdecarlos, id. con el de 1.200 rs.
 Valdecarlos, id. con el de 1.200 rs.
 Villanueva de Argosilla, id. con el de 750 reales.

Provincia de Madrid.

Canillas, dotada con el sueldo anual de 1.100 rs.

Chapinería, id. con el de 2.500 rs.

Grifon, id. con el de 2.500 rs.

Hoyo de Manzanares y Loeches, con el de 2.500 rs.

Mangiron, id. con el de 2.000 rs.

Robledo de Chavela, id. con el de 2.200 reales.

Titulcia, con el de 2.000 rs.

Provincia de Segovia.

Riofrio de Rianza, dotada con el sueldo de 2.000 rs.

Provincia de Toledo.

Aldeanecabo, dotada con el sueldo anual de 2.250 rs.

Areicollar, id. con el de 1.250 rs.

Arisgotas, id. con el de 1.100 rs.

Caleruela, id. con el de 1.750 rs.

Casas-buenas, id. con el de 2.500 rs.

Casas de Talavera, id. con el de 1.100 reales.

Cazalegas, id. con el de 2.000 rs.

Cobeja, id. con el de 1.600 rs.

Herenuas, id. con el de 2.500 rs.

Hormigas, id. con el de 1.600 rs.

Yebes, id. con el de 800 rs.

Layos, id. con el de 1.750 rs.

Manzanque, id. con el de 2.500 rs.

Nava de Ricomalillo, id. con el de 2.500 reales.

Oreja, id. con el de 1.100 rs.

Palomeque, id. con el de 1.100 rs.

Pulgar, id. con el de 2.500 rs.

Sotillo de las Palomas, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Torralba, id. con el de 2.500.

Ventas de Retamosa, id. con el de 2.500.

Ventas de San Julian, id. con el de 1.000.

Además del sueldo, el maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Gobernador, Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 6 de octubre de 1858.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso las plazas de maestras, vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Guadalajara.

Abancon, Albaete de Zorita, Algora, Albares, Alceroches, Alóndiga, Argencillo, Atanzon, Balconete, Berniches, Cabanillas del Campo, Cantalojos, Cañizar, Canredondo, Córcoles, Cendejar de la Torre, Congostrina, El Cubillo, Escemilla, Estables, Fuentealcaina, Gálve, Gargoles de Abajo, Gascuña, Gualda, Ledanca, Loranca de Tajuña, Lupiana, Luzon, Majadraque, Mazuecos, Membrilla, Miedes, Millana, Mochales, Monterron, Moratilla de los Meleros, Oros, Peñalver, Peralejos, Banera, Recuenco, Robledo, Robledillo de Molurnando, Sarnago, Tamajon, Tendilla, Tórtola, Tortuera, La Toba, Traid, Trillo, Uceda, Usanos, Valdeconcha, Valdepeñas de la Sierra, Valhermoso de Tajuña, Villanueva de Alcaron y Villal de Mesa, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs.

Provincia de Toledo.

Alcabron, Alcañizo, Aldeanueva de San

Barceloné, Almedral, Buenaventura, Durujón, Cabanas de la Sierra, Cabeza Mésada, Carriches, Cerrillos, Corvera, Chozas de Cinales, Espinós, Gámona, Herencia, Huéscar, Manzanque, Magaña, Nambroca, Nava de Ruofuallillo, Pelahostán, Púlgar, Robledo, San Bartolomé, San Martín de Monte, San Roman y Ventas de Retamoza, dotadas con el sueldo de 2.167 rs.

Además del sueldo la maestra disfrutará casa y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Las aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 6 de octubre de 1858.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Conforme a la Real orden de 10 de agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, han de proveerse por oposición las plazas de maestro de primera enseñanza, vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Madrid.

Fuentidueña de Tajo, Pozuelo del Rey, Torrelaguna y Vallecas, dotadas con el sueldo anual de 3.300 rs.

Además del sueldo, el maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Gobernador, Presidente de Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 7 de octubre de 1858.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Conforme a la Real orden de 10 de agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, han de proveerse por oposición las plazas de maestras de primera enseñanza, vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Madrid.

Brunete, Villaviciosa de Odon, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs.

Además del sueldo, la maestra disfrutará casa y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Las aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 7 de octubre de 1858.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano de número don Carlos González de Bernaldo, se saca a pública subasta por término de veinte días, un parador llamado de San Pedro, de la propiedad de don Tiburcio Cadiel, para pago de cierta cantidad que es en deber de don Ceferino Rosendo y hermanos, de esta vecindad, y las costas de la ejecución que contra el mismo se ha seguido en dicho Juzgado, cuyo parador se halla situado en la carrera de Aragón, lindando con dicha carretera y tierras de don José Quintana, y se compone de diez y seis cuerdos, cubiertos para carros y caballería, sesen-

ta pesobres, un huertecito y pozo de aguas dulces, tasado en la cantidad de 60.492 reales. Igualmente se sacan a subasta por término de ocho días varios muebles de la propiedad del mismo Cadiel, tasados todos en la cantidad de 100 rs. Y habiéndose señalada para el remate de estos últimos el día 25 de octubre próximo a las once de la mañana, y para el del parador el 6 de noviembre a igual hora, se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en la adquisición de estos bienes, se presenten los días señalados en la Audiencia de su señoría, sita en Chamberí, paseo de Luchana y se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas.

Madrid 25 de setiembre de 1858.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta villa, don Toribio Alvarez, refrendada del Escribano de número de la misma, don Celestino de Ansótegui, se cita y emplaza a los parientes del señor don Juan Puente y Zorraquin, natural y vecino que fué de esta corte, de estado soltero, hijo legítimo del señor don Benito Puente, Consejero que fué del Real y Supremo de Castilla, natural de la ciudad de Barbastro, provincia de Aragón, y de la señora doña Micaela Zorraquin, que lo fué de esta dicha corte, el que falleció bajo el testamento que otorgó en esta villa a 10 de noviembre de 1847, ante el Escribano de S. M., don Pablo de Celis, disponiendo, entre otras cosas, que del producto de tres casas que poseía en esta corte, se diesen varias pensiones vitalicias a doña Saturnina Cerezo, doña Juana Veral, doña Josefa Menendez, don Pedro Rubio y doña Alejandra García, con hipoteca de las referidas casas, facultándoles para que por sus respectivos fallecimientos, dispongan de la mitad cada uno del vitalicio que les dejó señalado en favor de una ó más personas por solo una vida: sustituyendo y nombrando por sus únicos y universales herederos usufructuarios a los cuatro primeros, con amplias facultades y poder irrevocable, a efecto de que, si por la calamidad de los tiempos, necesidades u otros motivos se encontrasen, en términos de no poder subsistir ni producir las dichas fincas para verificarlo, tomaran sobre ellas, y con hipoteca de las mismas, las cantidades suficientes; ya fuese a censo ó préstamo con interés, y aun enagenarse aquella ó aquellas precisas en último extremo, a fin de socorrerse, y que no llegara el caso de ser víctimas de la miseria, y que fallecido el último de los arriba señalados, lo que quedase, con todas las cargas y obligaciones prevenidas, pasara con disposición absoluta a los parientes del mismo testador, que justificaran ser pobres, encargando al Sr. Vicario y Visitador Eclesiástico, que entonces fueren, la adjudicación de dichos bienes a los referidos parientes; en inteligencia que la presente citación y emplazamiento se hace por término de treinta días, a fin de que, dentro de él, y por medio de Procurador con poder bastante, deduzcan las reclamaciones que crean convenientes en el expediente que en el propio Juzgado y citada Escribanía se sigue a instancia de los referidos herederos usufructuarios, sobre que se les autorice para sacar a pública subasta, bajo la inspección del Juzgado, las tres casas que constituyen el capital hereditario, y satisfechas cuantas deudas sobre él pesan, incluso los 120.000 rs. que con hipoteca de las mismas fincas tienen tomados a préstamo, depositar el sobrante en la Caja general establecida al efecto, para emplearlo en otra finca, con igual intervención, que sea mas beneficioso para la testamentaria; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de setiembre de 1858.—Celestino de Ansótegui.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Fernando.

Decretado por la Dirección general de

Contribuciones en orden de 16 de setiembre último, que se proceda a rectificar el amillaramiento y la cartilla de evaluación de la riqueza inmueble de este Real Sitio, por su Ayuntamiento y Junta pericial, auxiliados de un empleado designado para el efecto por la misma Superioridad; se previene a todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas y a los dueños de ganados, sus administradores ó apoderados, el que presenten en un término de 15 días improrrogable en la Secretaría de la corporación municipal, igualmente que los colonos ó arrendatarios, las relaciones de todos los predios que posean ó lleven en arrendamiento, redactadas en la forma determinada por los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, y bajo las penas, no presentándolas, prescritas en el artículo 24 del Real decreto orgánico referido.

Real Sitio de San Fernando 11 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Francisco de P. Rada.—El Secretario, Juan del Hoyo.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

Prévia autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en pública licitación los pastos de invierno del monte robredal de los propios de esta villa, para disfrutarlos con 400 cabezas de ganado lanar desde la aprobación de esta subasta por la Superioridad competente hasta 25 de marzo del año próximo de 1859, hallándose valuados en 2.400 rs.

Su remate está señalado para el día 8 del próximo noviembre, de once a doce de su mañana, en la Sala capitular de esta villa, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente.

Valdaracete 7 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Manuel Monjas.

Alcaldía constitucional de Villamantilla.

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se subastan las yerbas de invierno de la dehesa boyal de esta villa, susceptible de mantener de 600 a 700 cabezas de ganado lanar, y su único remate tendrá efecto en la sala de sesiones de la casa consistorial el martes 26 del corriente mes, de diez a doce de su mañana y bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los licitadores forasteros, mediante a que no hay en el pueblo ganaderos que necesiten utilizarlos.

Villamantilla 10 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Esteban Lozano.

Alcaldía constitucional de Chamartín.

Con la competente autorización se sacan a pública subasta los pastos de invierno del prado titulado la Magdalena, perteneciente a sus propios, y para su remate está señalado el día 7 del próximo noviembre, de diez a doce de su mañana, en la sala audientia, bajo la presidencia del señor Alcalde, y pliego de condiciones que se halla formado.

Chamartín 7 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Lorenzo Jumez.

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

Se arriendan en pública subasta por todo el año de 1859 los derechos de consumos y recargos con la exclusiva en la venta al por menor de vino, aceite, jabón, vinagre, aguardiente y carnes de todas clases.

Los remates serán los días 10 y 17 del corriente, de doce a dos de sus tardes, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Villar del Olmo 4 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Lozoya.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de médico cirujano de la villa de Lozoya, provincia de Madrid y partido de Torrelaguna; su dotación consiste en 3.000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos del fondo de propios, y fanega y media de centeno por cada vecino, cobrado por el profesor en la recolección de frutos, y casa gratis para su habitación, siendo cuen-

ta del facultativo al cargo de la herba, a los vecinos contratados, y quedando a su favor los honorarios por golpes de mano airada y enfermedades sifilíticas.

En el pueblo se halla situado en buena terreno, con buenas aguas y abundante leña, y no habiendo por las inmediaciones de esta villa ningún médico cirujano, podrá muy bien el profesor agraciado tener bastantes apelaciones y consultas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el 10 de noviembre próximo, en cuyo día se proveerá dicha plaza.

Lozoya 9 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Zacarías Pastor.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de farmacéutico de la villa de Lozoya, de esta provincia, partido de Torrelaguna; su dotación consiste en 3.000 reales anuales, pagados por trimestres del fondo de propios, y fanega y media de centeno que da cada vecino en la recolección de frutos, cobrado por cuenta del profesor, y las viudas a la mitad, dándole también casa.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 10 del próximo noviembre, en cuyo día se proveerá dicha plaza en el Profesor que reúna mejores circunstancias.

Lozoya 9 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Zacarías Pastor.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

En la villa de Guadalix, provincia de Madrid, se halla vacante la plaza de farmacéutico, por defunción del que la obtenía, cuyo partido es abierto, y su población de 242 vecinos y 1.000 almas, siendo costumbre dar media fanega de centeno por persona; quedando a su favor lo que devenguen los ganados de todas clases, golpes de mano airada y enfermedades sifilíticas.

En el mismo pueblo existe la botica del finado; si alguno quisiera interesarse en ella puede entenderse con don Mariano Olalla, farmacéutico en Miraflores de la Sierra, debiendo las solicitudes dirigirse francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 9 del próximo noviembre.

Guadalix 9 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Juan Bertolez.

En la villa de Guadalix, el domingo 17 del corriente y el 24 del mismo, tendrá lugar el arriendo de varias tierras para labranza, de doce a dos de sus respectivas tardes, en la casa consistorial, con sujeción al pliego de condiciones, no admitiéndose postura que no cubra la cuota en que se halla cada una por la tasación pericial.

Lo que se anuncia al público para concurrencia de licitadores, advirtiendo que el arriendo será por cuatro años.

Guadalix 8 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Juan Bertolez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1858.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido a 0 y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows show data for 6 m., 9 m., 12 d., 3 t., 6 t., 9 n.

Table with 2 columns: Temperature máxima del día, Temperatura máxima al sol, Temperatura mínima del día. Values: 15.8, 26.6, 7.4.

Evaporación en las 24 h. 5,8 milímetros. Lluvia en las 24 horas.

OBSERVACION IMPERIAL DE PARIS.
 Observaciones meteorológicas hechas en el Observatorio Imperial de París el día 6 de octubre de 1858.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y África el 6 de octubre de 1858.

| LOCALIDADES. | Temperatura reducida a 0° y al nivel del mar. | Temperatura en grados centígrados. | Dirección del viento. | Estado del cielo. |
|-----------------|---|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Dunkerque. | 764,2 | 10,7 | O. N. O. | Nubs. |
| Paris. | 766,8 | 9,9 | O. S. O. | Desp. |
| Bayona. | 762,9 | 16,1 | S. O. | Nubs. |
| Lyon. | 768,8 | 13,8 | N. | Desp. |
| Madrid. | 763,3 | 16,3 | N. E. | Idem. |
| San Fernando. | 764,6 | 19,9 | E. N. E. | Cubt. |
| Turin. | 765,2 | 18,5 | N. N. E. | Nieb. |
| Bruselas. | 764,4 | 8,9 | S. O. | Nubs. |
| Roma. | 763,7 | 17,1 | N. | Cubt. |
| Florenzia. | 763,3 | 16,3 | S. O. | Nieb. |
| Viena. | 761,2 | 17,1 | O. N. O. | Cubt. |
| Liaboa. | 765,9 | 18,8 | N. N. O. | Nubs. |
| S. Petersburgo. | 759,5 | 8,4 | S. E. | Idem. |
| Argel. | 767,3 | 24,6 | S. | Idem. |
| Constantinopla. | 766,4 | 18,9 | N. | Desp. |

Rafael Exca.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

| | |
|------|---|
| 1254 | fanegas de trigo. |
| 1186 | arrobas de harina. |
| 2343 | libras de pan cocido. |
| 6407 | arrobas de carbon. |
| 112 | vacas que componen 38639 libras de peso. |
| 629 | carneros, que hacen 17138 libras de peso. |

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

| | Arroba. Rs. vn. | Libra. Cuartos. |
|--------------------|-----------------|-----------------|
| Carne de vaca. | 48 á 52 | 18 á 20 |
| Idem de carnero. | á | 18 á 20 |
| Idem de ternera. | 60 á 80 | 30 á 38 |
| Tocino añejo. | 94 á 100 | 32 á 36 |
| Jamon. | 114 á 124 | 42 á 51 |
| Acete. | 60 á 62 | 19 á 20 |
| Vino. | 34 á 42 | 10 á 14 |
| Pan de dos libras. | | 14 á 16 |
| Garbanzos. | 30 á 42 | 10 á 16 |
| Judias. | 22 á 30 | 8 á 10 |
| Atraz. | 30 á 34 | 10 á 14 |
| Lentejas. | 14 á 18 | 6 á 7 |
| Carbon. | 7 á 8 | |
| Jabon. | 50 á 55 | 19 á 21 |
| Patatas. | 4 á 5 | á 2 |

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada. de 25 á 29 rs. vn.
 Algarrobas. . . de 40 á 45 rs. vn.

| Trigo vendido. Fanegas. | Precios. Rs. vn. |
|-------------------------|------------------|
| 30. | á 58 |
| 70. | 64 1/2 |
| 50. | 37 |
| 40. | 64 1/2 |
| 90. | 63 |
| 28. | 66 |
| 24. | 66 |
| 32. | 62 |
| 56. | 67 |
| 25. | 64 |
| 20. | 63 |
| 32. | 63 |
| 30. | 67 |
| 23. | 60 |
| 40. | 63 1/2 |
| 70. | 64 |

| LOCALIDADES. | Temperatura reducida a 0° y al nivel del mar. | Temperatura en grados centígrados. | Dirección del viento. | Estado del cielo. |
|----------------|---|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Albacete. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Alicante. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Almería. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Avila. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Badajoz. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Barcelona. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Bilbao. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Burgos. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Cáceres. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Cádiz. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Castellón. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Ciudad-Real. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Córdoba. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Coruña. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Cuenca. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Gerona. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Granada. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Guadalajara. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Huelva. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Jáen. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Leon. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Lérida. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Logroño. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Lugo. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Málaga. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Murcia. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Orense. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Oviedo. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Palencia. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Pamplona. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Pontevedra. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Salamanca. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| San Sebastian. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Santander. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Santiago. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Segovia. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Sevilla. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Soria. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Tarragona. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Teruel. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Toledo. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Valencia. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Valladolid. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Vitoria. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Zamora. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |
| Zaragoza. | 760,2 | 10,2 | O. N. O. | Nubs. |

2171
 Quedan por vender sobre 4001 fanegas.
 Precio máximo. 68 1/2
 Idem medio. 61,59
 Idem mínimo. 48
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 11 de octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 11 de octubre de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.
 Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-15 c.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-15 y 10.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20-25.
 Idem de segunda, publicado, 14-50 c.
 Idem del personal, no publicado 11-45 p.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89-25 p.
 Idem de á 2,000 rs., id., 92 p.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 89 50.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 87-25.
 Idem del 1.º de junio de 1856, de á 2,000 reales, publicado, 90 d.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 86 d.
 Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 reales, 8 por 100 anual, id., 105-25.
 Idem del Banco de España, no publicado, 166-50.
 Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 52 d.
 Idem de la Aurora de España, id. 68.
 Obligaciones de la compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 8 por 100, reembolsables por sorteos, id. 1.000.
 Idem del Grao de Valencia á Almanza, id. 68.
CAMBIOS.
 Londres á 90 días, 50-30 p.
 Paris á 8 días vista, 5-27 p.

Plazas del reino.

| Plaza. | Daño. | Beneficio. |
|----------------|--------|------------|
| Albacete. | 1/4 | 1/4 |
| Alicante. | par | 1/4 |
| Almería. | par | 1/4 |
| Avila. | 3/4 d. | 1/4 |
| Badajoz. | par p. | 1/4 |
| Barcelona. | par p. | 1/4 |
| Bilbao. | par p. | 1/4 |
| Burgos. | par p. | 1/4 |
| Cáceres. | 1/2 d. | 1/4 |
| Cádiz. | 1/4 p. | 1/4 |
| Castellón. | par p. | 1/4 |
| Ciudad-Real. | par p. | 1/4 |
| Córdoba. | 1/4 | 1/4 |
| Coruña. | 3/4 d. | 1/4 |
| Cuenca. | par p. | 1/4 |
| Gerona. | par p. | 1/4 |
| Granada. | par p. | 1/4 |
| Guadalajara. | par p. | 1/4 |
| Huelva. | par p. | 1/4 |
| Jáen. | 3/8 p. | 1/4 |
| Leon. | 1/4 d. | 1/4 |
| Lérida. | par p. | 1/4 |
| Logroño. | par p. | 1/4 |
| Lugo. | 1/2 | 1/4 |
| Málaga. | par d. | 1/4 |
| Murcia. | par d. | 1/4 |
| Orense. | 3/4 | 1/4 |
| Oviedo. | par p. | 1/4 |
| Palencia. | 1/2 | 1/4 |
| Pamplona. | par p. | 1/4 |
| Pontevedra. | 5/8 | 1/4 |
| Salamanca. | 1/2 d. | 1/4 |
| San Sebastian. | par p. | 1/4 |
| Santander. | par p. | 1/4 |
| Santiago. | 3/8 d. | 1/4 |
| Segovia. | par p. | 1/4 |
| Sevilla. | 1/2 p. | 1/4 |
| Soria. | 3/8 | 1/4 |
| Tarragona. | par. | 1/4 |
| Teruel. | par. | 1/4 |
| Toledo. | 3/4 d. | 1/4 |
| Valencia. | par p. | 1/4 |
| Valladolid. | 1/4 | 1/4 |
| Vitoria. | par p. | 1/4 |
| Zamora. | par d. | 1/4 |
| Zaragoza. | par d. | 1/4 |

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DEL NOTARIADO. ANALES DE LA PALEOGRAFIA ESPAÑOLA.

Obra indispensable á los Archiveros y á los Notarios, Escribanos, Jueces, Abogados, y á toda persona ilustrada.
 Terminada con tanto éxito la primera obra de la Biblioteca, nos proponemos continuarla con igual celo y laboriosidad que hasta aquí, y creemos que el público ilustrado en general, y nuestra clase en particular, continuará favoreciéndonos con su proteccion. Al efecto hemos comenzado ya la publicacion de los importantes ANALES que anunciamos, que no serán ciertamente un Compendio, sino una obra importante, en tres tomos, con mas de 300 láminas, primorosamente grabadas en piedra.
 El primer tomo comprenderá la parte práctica de la Paleografía española ó la lectura de todas las letras conocidas en España. Al lado de cada lámina vá la esplicacion correspondiente, seguidas de los razonamientos y observaciones de nuestros mejores paleógrafos, reuniendo por este medio todos los estudios prácticos de nuestros autores y los mas notables de los extranjeros.
 En el segundo daremos la teoría de la ciencia diplomática.
 En el tercero haremos una Coleccion original y cronológica de las letras de los Protocolos de las Escribanías públicas de España.
 La obra es vastísima en su ejecución, pero proporcionado será el triunfo si conseguimos darla cima, ó por lo menos nos cabrá la honra de haberlo intentado.
 La obra se publicará por entregas de ocho páginas de impresion y una lámina lujosamente grabada, ó diez y seis páginas cuando no se acompañe lámina, ó en su lugar dos de estas.
 El precio de cada entrega será de dos reales tanto en Madrid como en provincias, siguiendo nuestra costumbre ya establecida.
 Mensualmente se repartirá el número de entregas que sea posible, segun avancen los trabajos de grabado.
 La redaccion y estudio del Notario público, Director de la Biblioteca, en la Plaza del Progreso, número 5, cuarto principal, CENTRO DEL NOTARIADO.

GABINETE DE CURACION DE LAS enfermedades de los pies: se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetas y demas enfermedades de los pies; este profesor que vivia en la traveza de Peligros, número 4, se ha trasladado á la calle de Jardines, núm. 2, cuarto segundo.

INTERESANTE

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

- Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.
- Id. para el amillaramiento, á idem idem.
- Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.
- Papeletas para el reparto de las contribuciones, á 6 rs. el 100.
- Id. para repartos vecinales de cualquier especie, 4 rs. el 100.
- Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. el 100.
- Libramientos, á 3 cuartos pliego.
- Cargarémes, á 5 id. id.
- Cartas de pago, á 3 id. id.
- Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.
- Id. de bautismos, á 3 id. id.
- Id. de matrimonios, á 3 id. id.
- Relacion de suministros, á 3 id. id.
- Cuenta general de id. á 3 id. id.
- Papeletas para bagajes, á 6 rs. el 100.
- Libro diario para idem á 40 reales cada uno.
- Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, á 2 rs.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 4 cuartos cada una.
 A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economia posible y se anunciarán en el Boletín.

ADVERTENCIA.

Como verán los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos por el anuncio que precede, se hallan concluidos los libros diarios de bagages con arreglo al nuevo modelo: su precio 40 rs.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18.
 MADRID.—1858.